BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 56.

BUENOS AIRES, SEPTIEMBRE 6 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Decreto nombrando al doctor don Luis M. Drago para el cargo de Asesor Letrado en el Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Asesor Letrado en el Departamento de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para desempeñar el referido cargo al doctor don Luis M. Drago.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Decreto mandando liquidar al jubilado don Tiburcio Ricardo sus haberes con arreglo al puesto que actualmente desempeña.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

Vista la nota elevada por la Administración de Rentas del Rosario, en la que reclama el Tesorero de esa repartición sus haberes con arreglo al puesto que actualmente ocupa; y resultando de lo actuado:
Que el recurrente fué jubilado con fecha 9 de Mayo próximo pasado, haciéndose, por consiguiente, el descuento establecido en la Ley de Presupuesto vigente;
Que, como no le fué comunicada su jubilación, sigue prestando sus servicios en el mencionado puesto;
Y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Contaduría General, así como también, siendo de justicia y equidad acceder á lo solicitado, con tanta más razón cuanto que aun no se ha nombrado la persona que debe ocupar ese empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º Vuelva á Contaduría General para que liquide la diferencia que corresponde abonarse al señor Tiburcio Ricardo, Tesorero de la Aduana del Rosario.
Art. 2º En tanto no se nombre la persona que deba sustituir al señor Ricardo, se le seguirá liquidando sus haberes con arreglo al puesto que desempeña.
Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y háganse las anotaciones del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando remitir al Juzgado Federal de la Nación en Santa Fe, los expedientes relativos á la denuncia hecha por el señor Luis Coppini contra los señores Chiesa hermanos, sobre operaciones fraudulentas en la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de la representación de fecha 4 de Febrero último, hecha por el señor Luis Coppini, quien denuncia operaciones fraudulentas llevadas á cabo en la Aduana del Rosario por la casa comercial de los señores Chiesa hermanos, y pide se le tenga por parte y denunciante en las acciones instauradas por la Comisión Examinadora de las cuentas de los ferrocarriles, y en las gestiones que más adelante al respecto produzca la Administración;

Y considerando:

Que tratándose en el presente caso de operaciones en que la mercadería ha salido de la jurisdicción de la Aduana, corresponde de acuerdo con el artículo 1.034 de las Ordenanzas de Aduana, á la justicia federal el conocimiento de la causa, habiéndose pasado ya al Juez respectivo varios sumarios iniciados con motivo de la acción de la Comisión Examinadora de las cuentas de los ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Remítanse los expedientes que corren agregados al Juzgado Federal de la Nación de Santa Fe, para que al pronunciarse en las causas sometidas á su consideración por operaciones fraudulentas de los señores Chiesa hermanos, tenga en cuenta las acciones deducidas por el recurrente señor Luis Coppini.
Repónganse en el mismo Juzgado los sellos respectivos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución declarando sujetas al pago de 25 % de derecho de importación la goma laca, sandáraca y acroides para la fabricación de barnices.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1893.

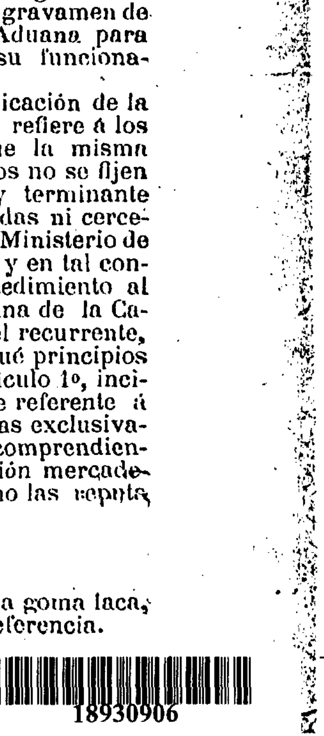
Tomada en consideración la solicitud presentada en 8 de Agosto último, por los señores J. B. Picabea y Cª, quienes desean se ordene á la Aduana de la Capital acuerde, sin necesidad de previa solicitud á este Ministerio, el despacho con el gravamen de un 5 por 100 de las goma lacas, sandáraca y acroides que importen, dado su exclusivo destino para la fabricación de barnices, haciendo presente al mismo tiempo que este año y con anterioridad al pedido formulado á foja 11, la Administración de Rentas de la Capital les había acordado tal despacho por sí sola, evitándoles las demoras consiguientes á la tramitación que tendrían que sufrir sus pedidos si ocurrieran ante el Ministerio;

Y considerando:

1º Que la fabricación de barnices no constituye una industria que necesite de la protección de los poderes públicos para su desarrollo, desde que hace tiempo está radicada en el país y sus productos tienden á desalojar de la plaza á los similares extranjeros por medio de una competencia activa, encontrándose por consiguiente en condiciones de soportar el gravamen de un 25 % que fija la ley de Aduana para las sustancias necesarias á su funcionamiento.
2º Que tratándose de la aplicación de la ley de Aduana, en cuanto se refiere á los gravámenes y franquicias que la misma establece, y siempre que éstos no se fijen de una manera tan clara y terminante que no pueda dar lugar á dudas ni cercenar la renta, corresponde al Ministerio de Hacienda su interpretación, y en tal concepto no es correcto el procedimiento al respecto seguido por la Aduana de la Capital y de que hace mérito el recurrente, al interpretar, sin conocer qué principios sigue la superioridad, el artículo 1º, inciso 5º de dicha ley en la parte referente á las materias primas destinadas exclusivamente para las industrias, comprendiendo dentro de esta prescripción mercaderías que el Poder Ejecutivo no las reputa así á los efectos fiscales.
Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase sujeta al 25 % la goma laca, sandáraca y acroides de la referencia.



para la reposición de sellos y demás efectos, debiendo hacer presente á la Aduana de la Capital, que la interpretación de la Ley de Aduana corresponde á este Ministerio, y que en caso de duda debe requerir la opinión de la superioridad.

Dese al *Boletín* del Ministerio.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando solicitar de la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados la inclusión en el anexo del Ministerio, de una partida de 5.000 pesos con destino á la adquisición de una lancha á vapor para el servicio del puerto de Santa Fe.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del pedido de una lancha á vapor para el servicio del puerto de Santa Fe, hecho por el Administrador de Rentas de la localidad;

Y considerando:

Que si bien es de urgente necesidad, para garantía de la renta y escrupulosa vigilancia de las costas, la provisión de la lancha de la referencia, no existe en el Presupuesto General vigente partida alguna con que atender el gasto de $ 5.000 que su adquisicion demandaría, y entra en el propósito del Poder Ejecutivo no autorizar gasto alguno que no esté consignado en dicha Ley;

SE RESUELVE:

Diríjase la nota acordada á la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, para que se sirva incluir en el anexo correspondiente al Departamento de Hacienda, inciso é ítem respectivo, la partida de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) para la adquisición de esa embarcación, y fecho dese al archivo por la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Administrador de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes al ciudadano don Felipe Amadeo; Jefe de Sección y Habilitado á don M. Omar de la Serna y Auxiliar á don Eduardo A. Lahitte.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Hallándose vacantes varios puestos en la Administración de Contribución Territorial y Patentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Administrador de la Oficina de Contribución Territorial y Patentes al ciudadano don Felipe Amadeo; Jefe de Sección y Habilitado, al ciudadano don M. Omar de la Serna, y Auxiliar al ciudadano don Eduardo A. Lahitte.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

No se hace lugar á lo solicitado por don Francisco Estrada referente á su reposición en el puesto que ocupaba en el Ministerio.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

Estando sometida á la acción de la justicia la conducta que como empleado público ha observado el recurrente don Francisco Estrada, ex Auxiliar de la Mesa de Registros de la Aduana de La Plata, y no teniendo á la vista el Ministerio el sumario que originó su separación, para comprobar los extremos que aduce en su descargo;

No ha lugar al pedido de reposición, sin perjuicio de tenérsele presente en oportunidad, si fuere absuelto de la falta que se le imputa.

Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando á la Dirección General de Rentas proceda á la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

Visto el informe presentado por la Comisión nombrada por decreto fecha 24 de Julio ppdo. para estudiar el estado, organización, contabilidad y fiscalización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo;

Y considerando:

Que mientras se determina con precisión á quién corresponde la responsabilidad en los graves hechos denunciados en el informe y documentos de la referencia, es urgente proceder á la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo, á fin de salvaguardar los intereses públicos comprometidos por la manera irregular en que hasta la fecha ha funcionado la referida oficina;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Hágase saber á la Dirección General de Rentas que debe proceder sin pérdida de tiempo, á la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo, sujetándose en un todo al plan de reformas proyectado por la Comisión nombrada por decreto fecha 24 del mes de Julio del corriente año; debiendo en adelante ejercer una fiscalización constante y eficaz sobre dicha oficina, de acuerdo con el artículo 1º de su ley orgánica.

Art. 2º Una vez terminada la reorganización de la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo, la Dirección General de Rentas dará cuenta al Ministerio de Hacienda del desempeño de esta comisión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Resolución aprobando el plano del ramal á Chañar presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Visto el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario y traído á este Departamento por excusación del Excmo. señor Ministro del Interior;

Resultando que el ramal cuyo empalme se solicita ha sido concedido por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, en virtud de atribuciones que le son propias, y atentos los términos del artículo 16 de la Ley núm. 2.873 y los dictámenes concordantes del señor Procurador del Tesoro, del Departamento de Ingenieros y de la Oficina Técnica de la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano de empalme del ramal á Chañar presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva este expediente, para sus efectos, al Ministerio del Interior.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución no haciendo lugar á la prórroga solicitada por el Profesor de Geometría etc., de la Escuela Normal de Maestros del Rosario y nombrando en propiedad para desempeñar dicho puesto, al señor Juan C. Crouzeilles.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1893.

Atento lo manifestado por el Director de la Escuela Normal de Maestros del Rosario en su nota precedente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General sobre este asunto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la prórroga de la licencia que solicita el Profesor de Geometría, Dibujo lineal y de Mapas de la Escuela Normal de Maestros del Rosario, señor Enrique Bianchi, y nombrar para desempeñar en propiedad dicho puesto al actual Profesor sustituto, señor Juan C. Crouzeilles.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por don Arnaldo Pagliani, del puesto de Secretario Contador en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba y nombrando en su lugar á don David Robledo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia que se acompaña, presentada por el señor Arnaldo Pagliani, del puesto de Secretario Contador, que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo al señor David Robledo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto acordando la suma de $ 1.000 m/n para la refacción del templo de la Merced de San Juan.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase, por una sola vez, á la Comisión de Damas organizada para la refacción del templo de la Merced de San Juan, la subvención de mil pesos nacionales ($ 1.000 m/n), que se imputará al inciso 12, ítem 7º, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2º Líbrese la correspondiente orden de pago; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto reponiendo en el empleo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe al doctor don Desiderio Rosas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1893.

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Juez Federal de Santa Fe y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, con motivo de la precedente solicitud de reposisición en el puesto de Fiscal presentada por el doctor Desiderio Rosas;

Y considerando, que dadas las explicaciones especiales relativas al caso que ocasionó la exoneración de dicho señor, es equitativo dar por compurgada, con la suspensión sufrida, la falta de que se hizo mérito en el decreto de fecha 25 de Julio último;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda, desde la fecha, repuesto en el empleo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, el doctor Desiderio Rosas, recomendándosele el mayor celo y actividad en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

INFORMES

Instrucciones relativas al servicio de los Inspectores Sanitarios viajeros

APROBADOS POR EL CONSEJO EN SESIÓN DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1893

Los Inspectores Sanitarios y las Compañías de navegación á vapor

La Institución de los Inspectores Sanitarios ha sido creada con el objeto de armonizar los valiosos intereses del comercio con los sagrados de la salud pública, ó en otros términos, suprimir en la medida de lo posible las trabas que la amenaza de enfermedades pestilenciales exóticas exige, para preservar á las poblaciones de las epidemias.

La presencia del Inspector á bordo, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de la higiene y del Resguardo Sanitario Marítimo, aprobado por el Superior Gobierno de la Nación el 17 de Julio del corriente año, representa ventajas incalculables para las Compañías y un motivo de tranquilidad para los pasajeros, pues se sabe hoy que una profilaxis bien dirigida puede evitar la aparición y el desarrollo de las afecciones infecto-contagiosas, ahogándolas en sus focos y en consecuencia la propagación de las mismas á otros países.

Las funciones del Inspector son exclusivamente técnicas dentro de los deberes y atribuciones del Reglamento Sanitario Marítimo.

Se impone la armonía y las buenas relaciones entre aquél y el Comandante, con el único que deberá mantener oficialmente sus comunicaciones, para el éxito de su misión y mayores ventajas del barco, pues así las medidas profilácticas serán aceptadas sin resistencias y bien ejecutadas. En consecuencia, se debe usar de la mayor prudencia y discreción en el desempeño de sus funciones, según las circunstancias, estado higiénico del navío y condición de los pasajeros.

RELACIONES ENTRE LAS COMPAÑÍAS Y EL CUERPO DE INSPECTORES.—Las Compañías que deseen acojerse á los beneficios de esta institución, deberán contribuir con el fondo mensual, proporcional á sus necesidades, para su sostenimiento, correspondiéndoles disponer además que se proporcione: 1º, un pasaje de 1ª clase; 2º, una cabina en condiciones que le permita instalar el microscopio y demás accesorios, si acaso fuera necesario recurrir á este medio para arribar á un diagnóstico seguro; 3º, proveer de los elementos indispensables para la higiene del buque y el cuidado de los enfermos; 4º, recomendar á las autoridades de á bordo le presten las atenciones y consideraciones que su delicada misión exige; 5º, igual recomendación deberá hacer al agente del puerto de destino (procedencia del navío) á su arribo.

DE LA COMISIÓN DE EMBARQUE—*En Buenos Aires.*—El Agente deberá solicitar el Inspector con cinco días de anticipación, indicando el puerto de destino, fecha, hora y local del embarque.

La solicitud será dirigida al Presidente del Departamento, á quien corresponde la designación de los Inspectores y la distribución y turno del servicio.

EN EL PUERTO DE PROCEDENCIA.—La designación del Inspector corresponde al Ministro, Cónsul, Vicecónsul ó Inspector autorizado para ello, la que se hará por turno también y teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en tierra.

El agente deberá igualmente prevenir la fecha de partida del buque con cinco días de anticipación á objeto de que el Inspector esté preparado y se pueda embarcar el día antes, salvo los casos excepcionales.

Si una vez el Inspector en el puerto de procedencia, la Compañía no necesitase de sus servicios, está obligada á costearle su regreso.

EN LOS PUERTOS DE TRÁNSITO.—Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior, debiendo darse el aviso por el respectivo agente, por lo menos con 24 horas de anticipación, excepción hecha de los casos expeciales.

RELACIONES ENTRE EL INSPECTOR Y EL COMANDANTE.—Ambos representan intereses valiosísimos y está en la conveniencia de ellos deberse recíprocas consideraciones. El Comandante pondrá en todos los casos á disposición del Inspector, los elementos necesarios para el saneamiento del buque, aislamiento de enfermos y grupo de pasajeros sospechosos, etc., prestándole toda su autoridad moral y material para el estricto cumplimiento y observación de las medidas de higiene general y particular.

Las comunicaciones oficiales entre ellos deberán ser en idioma nacional de preferencia, ó en francés.

Si por cualquiera razón el Inspector no contara con el concurso del Comandante, deberá hacerlo constar así en su libro de viaje (inciso 7º, artículo 42).—Esta circunstancia no impide que el Inspector continúe en sus funciones, salvo haber ocurrido incidentes que depriman su autoridad ó su persona, en cuyo caso cesará en el ejercicio de sus funciones y podrá desembarcar en el puerto próximo si fuera posible y lo creyese conveniente, debiendo levantar un acta por separado con todas las formalidades y en presencia de dos ó más testigos caracterizados. En el acto de desembarcar se presentará á la autoridad argentina y formulará una exposición amplia de los hechos.

CONDUCTA DEL INSPECTOR Á BORDO. — El Inspector á bordo representa la autoridad sanitaria, como que depende directa é inmediatamente.

Su conducta á bordo está marcada por las prescripciones del artículo 42 del Reglamento Sanitario Marítimo, responsabilizándose de su fiel y exacto cumplimiento. Cuando por negligencia ú otras causas, no cumpliese estrictamente sus deberes ó adulterase los hechos ó circunstancias que redunden en peligro para la salud pública, será suspendido inmediatamente por el Departamento hasta el completo esclarecimiento de los hechos. En casos graves, será separado de su puesto con inhabilitación temporal ó permanente, sin perjuicio de las responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Además de las medidas generales establecidas en el artículo citado del Reglamento, de las instrucciones del jefe del servicio y de las que su criterio le aconseje para los casos particulares, procederá:

EN CASO DE AFECCIÓN PESTILENCIAL EXÓTICA.—*a)* Investigar su filiación, esto es, averiguar si el enfermo se embarcó en el período de incubación ó si se infeccionó á bordo, y en este caso buscar el foco para extinguirlo.

b) Aislar el grupo de pasajeros entre los cuales haya ocurrido el caso.

c) Vigilar la provisión de agua, la que no deberá estar en depósito descubierto y accesible, sino tener un robinete, debiendo hacerla hervir previamente, sobre todo la dedicada á los pasajeros en peores condiciones de higiene.

d) Vigilar igualmente la alimentación, aconsejando que sea sana y sazonada.

e) Ordenar la constante limpieza de las letrinas, á las que no se permitirá arrojar las deyecciones sin previa desinfección.

f) Y por último, la desinfección diaria y prolija de las ropas de uso y de cama por medio de la estufa ó del bicloruro de mercurio en cubas de madera, la que comenzará desde el día de la partida del vapor.

Si los casos se multiplicasen, estas medidas deberán aplicarse con doble rigor á todos los pasajeros y tripulantes, estableciendo una separación absoluta entre los pasajeros de las diversas categorías y los tripulantes que queden en cada sección.

En caso de curación ó muerte, las ropas deberán destruirse por el fuego, conviniéndose previamente con el Comandante la indemnización que abonará la Compañía.

Los cadáveres serán amortajados en una sábana empapada en bicloruro de mercurio y arrojados al mar.

A partir de este momento—curación ó muerte—deberá reempezarse la desinfección con todo rigor, especialmente de la cabina donde hubiese estado el enfermo y de todos los objetos en contacto.

EN CASOS DE ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS, NO EXÓTICAS.—La desinfeccion y las otras medidas que se aconsejan, se imponen igualmente. En caso de viruela, se procederá á la vacunación y revacunación, para lo cual el Inspector deberá siempre disponer de los elementos necesarios.

EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN NO CONTAGIOSA.—La misión del Inspector se reduce á observar al enfermo y asistirlo á pedido del Comandante, del médico de á bordo ó del mismo paciente.

Cualesquiera que fuesen las circunstancias, el Inspector deberá exigir diariamente al médico de á bordo un parte autorizado con su firma del estado de la salud de los pasajeros y tripulantes, pudiendo verificarlo personalmente cuando lo creyere necesario.

En caso de ocultación, lo hará constar en su libro, advirtiendo de esta falta al Comandante.

Es también obligación del Inspector informarse por todos los medios á su alcance del estado sanitario del puerto de procedencia, escalas y lugares adyacentes.

Al regreso, el Inspector elevará un parte consignando las novedades más culminantes, ocurridas durante el viaje, así como las observaciones que el estudio de las condiciones higiénicas del barco, le haya sugerido.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Movimiento de expedientes en el Ministerio del Interior

Septiembre 5 de 1893.

ENTRADOS NUEVOS

Raul Crhistophle. — Cobra por obras puente sobre el rio San Juan (Paso del Sauce), $ 20.808,90 m/n, (expediente núm. 2.845 C.)

Ferrocarril Central Argentino. — Cobra por pasajes, $ 38,50 m/n, (expediente núm. 2.846 F.)

La Platense.—Cobra por pasajes, pesos 2.556,60 m/n, (expediente núm. 2.849 L.)

Martínez Pedro—Reclama premio tierras como expedicionario al Rio Negro, (expediente núm. 2.850 M.)

Obras de Salubridad.—Comunica que el 31 del corriente cesan en su mandato los vocales de esa comisión, señores Rafael Igarzábal y doctores Manuel Blancas, Eliseo Cantón é Ingeniero Augusto Ringuelet.

Policía de la Capital.—Reitera pedido de nombramiento de don Fernando Scolarici, para Fotógrafo de ese Departamento, y de don Eugenio Scolarici para Ayudante, (expediente núm. 2,852 P.)

Tierras y Colonias.—Propone medidas referentes á ubicación de tierras en los territorios nacionales del Sud (expediente núm. 2.853 T.)

Juez doctor French.—Pide se remita el expediente referente á las denuncias hechas por el doctor Antonio F. Pinero contra el Presidente del Departamento de Higiene, doctor José Ramos Mejía (expediente núm. 2.847 J.)

Obras de Salubridad.—Pide resolución